

**Artículo único.**

Los anticipos de salarios o retribuciones que la Administración de la Comunidad Autónoma puede conceder al personal a su servicio que haya sido transferido en virtud del Decreto 32/1.994, de 28 de Marzo, se imputarán a la siguiente cuenta y con cargo a operaciones extrapresupuestarias (VIAP): «91147200, Anticipos personal transferido por Decreto 32/1.994», y no estarán sujetos al saldo máximo de créditos vivos que se fija en el artículo 13.4 del Decreto 139/1.993, de 16 de Diciembre, siendo su límite máximo el de veinte millones de pesetas.

**Disposición final.**

El presente Decreto retrotrae sus efectos y entrada en vigor al 1 de mayo de 1.994, fecha de efectividad de la transferencia llevada a cabo por el Decreto 32/1.994, de 28 de marzo.

Palma, a 3 de Noviembre de 1.994

**EL PRESIDENTE,**

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

**El Conseller de la Función Pública,**

Fdo.: José Antonio Berastain Díez.

— o —

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Núm. 25383

*Decreto 116/ de 22 de noviembre, de modificación del Decreto 4/1988, de 28 de enero, por el que se declara Parque Natural s'Albufera de Mallorca, y del Decreto 85/1992, de 18 de noviembre, por el que se crea el Parque Natural de Mondragó.*

Por Decreto 4/1988, de 28 de enero, se creó el Parque Natural de s'Albufera de Mallorca al amparo de lo establecido en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, derogada posteriormente por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

En el artículo 9 del mencionado Decreto se regula la administración del Parque en los términos previstos en el Reglamento para la aplicación de la citada Ley 15/1975, atribuyéndosela a la Conselleria de Agricultura y Pesca, que la ejercerá directamente a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural.

Ukneramente, mediante Decreto 85/1992, de 18 de noviembre, se crea el Parque Natural de Mondragó, regulándose, también en su artículo 9, la administración del mismo de manera similar a la establecida para el Parque de s'Albufera.

Habida cuenta de que la Conselleria de Agricultura y Pesca no dispone de medios propios suficientes para llevar a cabo las actividades de contenido material, técnico y de servicios en que se concreta la gestión ordinaria del Parque, se considera conveniente, por razones de agilidad y eficacia, encomendar la realización de las mismas a la Empresa Pública de la CAIB Servicios Forestales de Baleares, S.A., que cuenta con los medios adecuados para tal fin, reservándose la Conselleria de Agricultura y Pesca la facultad de dictar normas e instrucciones y fijar criterios así como ejercer el debido control, para garantizar una actuación correcta y adecuada y el mejor desarrollo y cumplimiento de los planes y programas aprobados y de las normas de protección establecidas.

Resulta, por consiguiente, necesario modificar el referido artículo de ambos Decretos, recogiendo en su nueva redacción las consideraciones enunciadas.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consell de Govern en su reunión del día 22 de noviembre de 1994,

**DECRETO****Artículo único.**

Se modifica el artículo 9 del Decreto 4/1988, de 28 de enero, por el que se declara Parque Natural s'Albufera de Mallorca, y del Decreto 85/1992, de 18 de noviembre, por el que se crea el Parque Natural de Mondragó, que quedará redactado, en ambos, de la siguiente forma:

«Artículo 9.- La administración del Parque corresponderá a la Conselleria de Agricultura y Pesca, que la ejercerá a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural.

La ejecución material de las actuaciones a realizar en el Parque para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas aprobados corresponderá a la Empresa Pública de la CAIB Servicios Forestales de Baleares, S.A., que las llevará a cabo con arreglo a los recursos que se le asignen y sujeción a las normas y criterios fijados por la Conselleria de Agricultura y Pesca.

El Conseller de Agricultura y Pesca nombrará al Director del Parque, que

dirigirá, impulsará y coordinará la gestión ordinaria del mismo de acuerdo con las previsiones del Plan Rector de Uso y Gestión y vigilará la aplicación de las normas de protección establecidas en el Parque.

Anualmente, el Director elevará a la Junta Rectora la memoria de gestión y el plan o programa de actuaciones e inversiones.»

**Disposición final única.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Buletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

Dado en Palma, a veintidós de noviembre de 1.994

**EL PRESIDENTE,**

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El Conseller de Agricultura y Pesca,

Fdo.: Pere J. Morey i Ballester.

— o —

Núm. 25384

*Decreto 112/1994, de 22 de noviembre, de modificación del Decreto 99/1994, de 21 de septiembre, por el que se crea el Consejo Balear de la Producción Agraria Ecológica y se regulan su composición y sus funciones.*

El Consell de Govern de la CAIB, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1994, aprobó el Decreto 99/1994, por el que se crea el Consejo Balear de la Producción Agraria Ecológica y se regulan su composición y sus funciones, que fue posteriormente publicado en el BOCAIB nº 127, de 18 de octubre de 1994.

Habiéndose detectado diversos errores de transcripción en el texto del Decreto aprobado y publicado, se hace necesario su rectificación.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consell de Govern en su reunión del día 22 de noviembre de 1994,

**DECRETO****Artículo Único.**

Se modifica, dándoseles nueva redacción en cada caso, los siguientes preceptos del Decreto 99/1994, de 21 de septiembre, por el que se crea el Consejo Balear de la Producción Agraria Ecológica y se regulan su composición y sus funciones:

1.- El artículo 2 queda redactado de la forma siguiente:

**«Artículo 2. Indicaciones protegidas**

2.1.- A los efectos de lo que se dispone en el presente Decreto, se entenderá que un producto ostenta indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en su etiquetado, publicidad o documentos comerciales el producto en cuestión o sus ingredientes se caractericen por:

a) Los nombres «ecológico», «biológico», «orgánico», «biodinámico» o bien sus respectivos nombres compuestos.

b) Los prefijos «eco» y «bio», acompañados o no, del nombre del producto, de sus ingredientes o de su marca comercial.

c) En general, cualquier indicación o calificativo que permita al consumidor entender que el producto o sus ingredientes se han obtenido de acuerdo con las normas de producción contenidas en los artículos 6 y 7 y en los Anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo de 24 de junio, y en todas aquellas disposiciones que lo complementen o desarrollen.

2.2. El uso de las indicaciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo se realizará de acuerdo con las directrices establecidas por el artículo 5º del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio.»

2.- El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

**«Artículo 4. Autoridad competente**

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a través de la Conselleria de Agricultura y Pesca, ejercerá en el ámbito de sus competencias, en el territorio de las Islas Baleares las funciones de autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio.»